

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

**LETRA:** C

**NUMERO:** 164

**AÑO:** 2021

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MARIA CECILIA GUERRERO.-

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "IGUALDAD DE GENERO EN EL DEPORTE"

**Fecha:** 16 Set. 2021

**Hora:** 08:37:09.817049



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **15 SEP 2021**

NOTA C.D.P. N° **052**

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Igualdad de Género en el Deporte"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 15 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso, la participación y la inclusión de las mujeres y personas con identidad de género diverso a la práctica deportiva amateur y profesional en condiciones de igualdad y equidad, en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2º.-** A los fines señalados en el Artículo 1º, las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, de forma libre y voluntaria, y en igualdad de oportunidades, de acuerdo a su identidad de género autopercebida.

**ARTICULO 3º.-** Prohíbese la discriminación en el acceso a la práctica deportiva amateur o profesional, por causa de identidad o expresión de género.

**ARTICULO 4º.-** Las asociaciones deportivas, clubes y demás organizaciones públicas y privadas que tienen entre sus objetivos promover la práctica del deporte amateur y de competición, deben respetar los siguientes principios:

- a) considerar a la actividad física y el deporte como un derecho que contribuye al desarrollo integral de la persona humana;
- b) Propiciar la igualdad de acceso entre los géneros a la práctica deportiva, en la conformación de equipos, y en los puestos de carácter técnico y en la dirigencia deportiva;
- c) institucionalizar la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en la formación y en la práctica deportiva.

**ARTICULO 5º.-** A los fines del cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 4º, créase el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas con Identidad de Género Diverso en el Deporte, el que debe ser elaborado por la autoridad de aplicación y tiene por objetivos:





- a) fomentar el acceso equitativo de las mujeres y diversidades a la práctica deportiva amateur y el deporte de competición;
- b) garantizar la formación en perspectiva de género para la práctica de actividad física y deportiva en las disciplinas que se desarrollen en cada entidad, en el deporte individual o colectivo, el amateur y de competición, y en los ámbitos federativos;
- c) promover la equidad de género en formatos competitivos, y contemplar una adecuada inclusión y participación de los sectores sociales;
- d) sensibilizar, concientizar y postular un trabajo de construcción colectiva en el ámbito de las federaciones deportivas que sea comprensivo del deporte como ámbito de formación integral de las personas, y de detección, prevención y erradicación de la violencia familiar y de género, y de delitos contra la infancia, por la inmediatez y desarrollo del trabajo formativo integral que el deporte supone en niños, niñas y adolescentes;
- e) garantizar el acceso a la práctica deportiva y el deporte de competición a las mujeres y personas con identidades de género diverso, y respetar su inclusión e integración de acuerdo a la identidad o expresión de género del o la deportista;
- f) relevar y planificar un sistema de infraestructura deportiva que permita el acceso igualitario de ambos géneros a la práctica deportiva, y la inclusión de las personas con identidad de género diverso;
- g) elaborar una planificación adecuada a garantizar la igualdad de géneros en el ámbito deportivo, y que contemple la asignación de recursos disponibles, para ser destinados a fomentar la detección, apoyo y seguimiento de mujeres y diversidades que desean practicar deportes, a los fines de ser incluidas en las diferentes disciplinas;
- h) implementar la asistencia jurídica a deportistas mujeres y personas con identidad de género diverso, para la defensa de sus derechos;





- i) establecer criterios de igualdad y paridad para la planificación y el otorgamiento de becas y subsidios deportivos, en los deportes individuales y colectivos o grupales, que beneficien a mujeres y personas con identidad de género diverso en condiciones de equidad;
- j) respetar criterios de equidad entre los géneros, en el reconocimiento y pago de las remuneraciones asignadas a deportistas profesionales;
- k) garantizar la participación y representación igualitaria de ambos géneros en comisiones directivas con listas para la elección de los integrantes de comisión directiva y las que a futuro se inscriban en Inspección General de Personería Jurídica, que deben estar conformadas por la misma cantidad de representantes de ambos géneros.

**ARTICULO 6°.-** La Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, o el organismo que la reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 7°.-** La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) crear las condiciones de igualdad entre los géneros en el deporte y en la práctica de la actividad física;
- b) elaborar el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas con Identidad de Género Diverso en el Deporte, a fines del cumplimiento efectivo de los objetivos definidos en el Artículo 5° de la presente ley;
- c) asegurar a las mujeres el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, en condiciones de igualdad y equidad;
- d) garantizar a las personas con identidad de género diverso el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, de acuerdo a su identidad o expresión de género;





- e) definir e implementar acciones conducentes a prevenir y erradicar situaciones de discriminación o de violencia contra las mujeres y personas con identidad de género diverso;
- f) desarrollar políticas públicas conducentes a identificar, desalentar y sancionar conductas que naturalicen las desigualdades o exclusiones fundadas en causas de identidad o expresiones de género;
- g) implementar planes que garanticen la formación en perspectiva de género en las instituciones deportivas, para deportistas, equipos de deportistas, y cuadros técnicos y dirigenciales;
- h) coordinar la aplicación de planes formativos en perspectiva de género para el deporte con los Municipios;
- i) elaborar y monitorear la aplicación de Protocolos de Prevención, detección y actuación para situaciones de violencia, discriminación, abusos y acoso por razones de género en instituciones deportivas y federaciones;
- j) medir las desigualdades de género que se manifiesten en el deporte, y elaborar estadísticas que faciliten la formulación y desarrollo de políticas públicas reparatorias con fines de equidad;
- k) promover un abordaje multisectorial de las desigualdades de género en el deporte, a fines de lograr el desarrollo de propuestas, planes y programas que garanticen la igualdad real entre los géneros en los ámbitos deportivos;
- l) propiciar la revisión de los estatutos de clubes y entidades deportivas o federaciones, para incluir la perspectiva de género, la incorporación de lenguaje inclusivo y la eliminación del lenguaje sexista;
- m) desarrollar políticas y programas que promuevan el acceso de mujeres y personas con identidad de género diverso en puestos de liderazgo deportivo;





- n) procurar que las asignaciones de recursos públicos cubran las necesidades de acceso al deporte de mujeres, varones y personas con identidad de género diverso en condiciones de igualdad;
- o) realizar y acrecentar el intercambio de experiencias y la cooperación con organismos nacionales, de otras jurisdicciones provinciales y municipales, en materia de igualdad de género en el deporte.

**ARTICULO 8º.-** La autoridad de aplicación creara el observatorio del programa provincial creado por la presente ley, consignado la siguiente información:

- a) los niveles de integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno, representación y cuerpos técnicos;
- b) la existencia y funcionamiento de comisiones de género, y los resultados de su acción para la igualdad de género en el deporte;
- c) las acciones desplegadas para la igualdad en el deporte de mujeres, hombres y personas con identidad de género diverso;
- d) las acciones desarrolladas para la prevención de la violencia de género y los delitos contra la infancia en el deporte;
- e) los avances obtenidos respecto a la equidad salarial entre los géneros en los deportes remunerados;
- f) el cumplimiento o no de metas de igualdad de género en el deporte planteadas en líneas de acción o políticas públicas implementadas por la autoridad de aplicación y destinadas a clubes, instituciones deportivas y federaciones de las distintas disciplinas deportivas;
- g) los avances obtenidos en materia de formación en perspectiva de género para deportistas, dirigentes y cuerpos técnicos;
- h) la distribución equitativa entre deportistas y equipos deportivos de ambos géneros de ayudas económicas, becas o subsidios recibidos del Estado Provincial, Nacional o Municipal.





**ARTÍCULO 9º.-** Establécese que la ayuda económica o subsidio que otorgue el Estado Provincial a clubes o entidades deportivas, debe ser aplicado equitativamente entre deportes o equipos deportivos de ambos géneros, y no pueden priorizarse su inversión con relación a deportistas o equipos de un solo género.

**ARTÍCULO 10.-** Los fondos que destine el Estado Provincial para deportistas individuales deben distribuirse equitativamente entre personas de ambos géneros, de manera de respetar la paridad y la equidad en la asignación de las ayudas, subsidios o becas.

**ARTÍCULO 11.-** Las entidades deportivas que no cumplan con los objetivos previstos en la presente ley, estarán impedidos de recibir aportes o subsidios del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación.

**ARTÍCULO 13.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender a la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 14.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dña. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 047/2021

RECIBIDO: 22-06-21  
VENCIMIENTO: 29-06-21



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

443

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Igualdad de Género en el Deporte".-



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 443 /2020**

**INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-**

**FUNDAMENTOS.-**

**Señores/as Diputados/as:**

El principio de igualdad entre todos los habitantes se encuentra receptado tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial. Sin embargo, existen desigualdades estructurales que informan una realidad que aun se encuentra muy alejada de criterios de igualdad real, tanto respecto de los ciudadanos entre sí, como con relación a los distintos sectores sociales, e incluso entre los géneros.

Estas desigualdades que atentan contra las posibilidades reales de mujeres y diversidades, son producto de estereotipos patriarcales y machistas que se manifiestan en distintos aspectos de la vida humana, y con relación a las cuales, el deporte no es la excepción. Porque el ámbito deportivo es uno de los que evidencia la mayor brecha de género, y esta situación se pone de manifiesto en la propia práctica deportiva, en la escasa y, en algunos deportes, nula participación de las mujeres también en los estamentos técnicos, arbitrales y de gestión deportiva.

La equidad de género supone que las necesidades, preferencias e intereses de las mujeres y diversidades, sean tomadas en cuenta en condiciones de igualdad con los hombres. Y el deporte, concebido como una herramienta fundamental para la formación integral de las personas, debe erigirse en una oportunidad esencial para combatir los rezagos y dificultades que la inequidad genera para el desarrollo de la ciudadanía.

El deporte debe ser, por tanto, una vía de igualación de condiciones de formación social integral y de inclusión de las personas en la vida comunitaria. Tanto es así que las Naciones Unidas ha reconocido en Septiembre de 2015, la importancia del deporte para el desarrollo global al hacer énfasis en la necesidad de aumentar el poder decisorio de las mujeres.

Entender al desarrollo como un proceso de expansión de libertades de manera igualitaria para todos, nos conduce a concluir que el deporte debe erigirse en un mecanismo de respeto, inclusión e integración entre los géneros.

La equidad de género implica que responsabilidades, derechos y oportunidades entre hombres y mujeres sean efectivamente igualitarias. Una sociedad que atiende con preferencia sólo a la mitad de la población, sería una comunidad de libertades incompleta. De igual modo, si el deporte prioriza lo preponderantemente masculino, evidencia un menosprecio hacia lo femenino, y contribuye, arbitrariamente a profundizar las desigualdades estructurales de género.

En las desigualdades que imperan en lo deportivo, han incidido, además de los estereotipos patriarcales y machistas, los roles asignados cultural y tradicionalmente a mujeres y varones, porque tales roles desplazan o segregan a las mujeres y las colocan en posición de subordinación con relación a los hombres..En el deporte, es común que la



D. HUGO NICOLAS ARIZ  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



tradicional división de tareas, sumado a un alto componente de prejuicios, confluyen para acotar la participación de mujeres en las prácticas y competencias.

Alcanzar la equidad de género depende mucho de la transformación de los roles tradicionales en las relaciones de familia, y al respecto, deben ocupar un lugar preponderante las políticas públicas que se desplieguen desde el Estado hacia la comunidad. Se trata de formar una cultura deportiva igualitaria y empoderar a las mujeres en la organización de la misma.

Porque el deporte, al ser formativo, e incidir notablemente en la salud y el bienestar de las personas, en la generación de nuevos líderes y en la complementariedad del trabajo en equipo, puede trascender beneficiosamente las brechas de sexo, raza, creencias religiosas e ideologías políticas.

La equidad de género en el deporte, conduce a ampliar perspectivas, a incorporar nuevas miradas e ideas innovadoras, lo que redundará en beneficio del crecimiento social y cultural de la comunidad.

Promover legislaciones que apunten a la superación de las desigualdades imperantes en el deporte, resulta hoy un imperativo a seguir para alcanzar la igualdad real. Porque aún persisten barreras a remover y obstáculos a sortear. Las niñas y mujeres tienen menores oportunidades, reciben una inferior inversión pública y privada en la promoción y sostenimiento del deporte que las contenga y promueva, y tienen menor acceso a capacitaciones e incluso a entrenamientos de alto rendimiento deportivo.

En medios como Catamarca, si bien existen muchos clubes o entidades deportivas comunitarias, la mayor parte de ellas destinan sus esfuerzos y limitados recursos al fútbol masculino, y son escasas las instituciones que aún dentro del mismo deporte, lo promueven e invierten en el fútbol femenino. De igual modo, los aportes estatales van dirigidos casi exclusivamente a subsidiar la participación de equipos masculinos en torneos federales, resultando casi nula la inversión en el deporte femenino en sus distintas disciplinas

Ello nos motiva a la presentación del presente proyecto de ley, que procura erigirse en una herramienta normativa que permita trabajar en la disminución de las desigualdades de género en el deporte, y que tienda a garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones deportivas, tanto respecto a los deportistas, a los cuadros técnicos y a los espacios destinados a los dirigentes deportivos.

De igual modo, aspiramos a que desde el Estado se promuevan políticas públicas destinadas a alcanzar la equidad de género, y que el deporte sea valorizado en sus aspectos formativos también como una herramienta de lucha para contribuir a erradicar flagelos sociales, como lo son la violencia de género, la discriminación hacia lo diverso, y los delitos contra la infancia. Todo ello en el convencimiento de que el deporte debe ser también una escuela de vida, en aras de la conformación de nuevas



HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



generaciones que crezcan al amparo de un paradigma de respeto entre los géneros en aras de la igualdad.

Por lo que pedimos a los Sres. Y Sras. Legisladores/as, el acompañamiento al presente proyecto de ley.-



*[Handwritten signature]*  
DT. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTICULO 1°.-** La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso, la participación y, la inclusión de las mujeres y diversidades a la práctica deportiva amateur y profesional en condiciones de igualdad y equidad, en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2°.-** A los fines señalados en el artículo 1°, todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, de forma libre y voluntaria, y en igualdad de oportunidades, de acuerdo a su identidad de género autopercebida.

**ARTICULO 3°.-** Prohíbese la discriminación en el acceso a la práctica deportiva amateur o profesional, por causa de identidad o expresión de género.

**ARTICULO 4°.-** Las asociaciones deportivas, clubes y demás organizaciones públicas y privadas que tengan entre sus objetivos promover la práctica del deporte amateur y de competición, deben respetar los siguientes principios:

- a) Considerar a la actividad física y el deporte como un derecho de la persona humana;
- b) Igualdad de acceso entre los géneros a la práctica deportiva, en la conformación de equipos, y en los puestos de carácter técnico y en la dirigencia deportiva;
- c) La incorporación de la perspectiva de género y diversidad en la formación y en la práctica deportiva.

**ARTICULO 5°.-** A los fines del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4°, créase el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Diversidades en el Deporte, el que será elaborado por la autoridad de aplicación y tiene por objetivos:

- a) El acceso equitativo de las mujeres y diversidades a la práctica deportiva amateur y el deporte de competición;
- b) Garantizar la formación en perspectiva de género para la práctica de actividad física y deportiva en todas las disciplinas que se desarrollen en cada entidad, tanto en lo referido al deporte individual o colectivo, el amateur y de competición, así como en los ámbitos federativos;
- c) Promover la equidad de género en formatos competitivos, contemplando una adecuada inclusión y participación de todos los sectores sociales,
- d) Sensibilizar, concientizar y postular un trabajo de construcción colectiva en el ámbito de las federaciones deportivas que sea comprensivo del deporte como ámbito de formación integral de las personas, y de detección, prevención y erradicación de la violencia familiar y de género, y de delitos contra la infancia, en atención a la inmediatez y desarrollo del trabajo formativo integral que el deporte supone en niños, niñas y adolescentes;

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



**DR. HUGO NICOLAS ANBAR**  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



- e) Garantizar el acceso a la práctica deportiva y el deporte de competición a las mujeres e identidades diversas, respetando su inclusión e integración de acuerdo a la identidad o expresión de género del/la deportista.
- f) Relevar y planificar un sistema de infraestructura deportiva que permita el acceso igualitario de los géneros a la práctica deportiva, y la inclusión de las personas trans;
- g) Elaborar una planificación adecuada a garantizar la igualdad de géneros en el ámbito deportivo, y que contemple la asignación de recursos disponibles, para ser destinados a fomentar la detección, apoyo y seguimiento de mujeres y diversidades que desean practicar deportes, a los fines de ser incluidas en las diferentes disciplinas;
- h) La implementación de programas de asistencia jurídica a deportistas mujeres y personas trans, para la defensa de sus derechos;
- i) Establecer criterios de igualdad y paridad para la planificación y el otorgamiento de becas y subsidios deportivos, tanto para los deportes individuales como los colectivos o grupales, que beneficien a mujeres y personas trans en condiciones de equidad.
- j) Respetar criterios de igualdad entre los géneros, en el reconocimiento y pago de las remuneraciones asignadas a deportistas profesionales.
- k) Asegurar a ambos géneros en condiciones de igualdad, el acceso a las instalaciones y a actividades deportivas, culturales y recreativas que se promuevan y realicen en la infraestructura con que cuenten.

**ARTICULO 6°.-** La Secretaría de Deportes de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 7°.-** La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Realizar el máximo esfuerzo para crear las condiciones de igualdad entre los géneros en el deporte y en la práctica de la actividad física;
- b) Elaborar el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas trans en el Deporte, a fines del cumplimiento efectivo de los objetivos definidos en el artículo 5° de la presente ley;
- c) Asegurar a las mujeres el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, en condiciones de igualdad y equidad;
- d) Garantizar a las personas trans el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, de acuerdo a su identidad o expresión de género;
- e) Definir e implementar acciones conducentes a prevenir y erradicar situaciones de discriminación o de violencia contra las mujeres e identidades diversas;
- f) Desarrollar políticas públicas conducentes a identificar, desalentar y sancionar conductas que naturalicen las desigualdades o exclusiones fundadas en causas de identidad o expresiones de género;
- g) Implementar planes que garanticen la formación en perspectiva de género en las instituciones deportivas, tanto respecto a deportistas, equipos de deportistas, como a cuadros técnicos y dirigenciales;
- h) Coordinar la aplicación de planes formativos en perspectiva de género para el deporte con los distintos Municipios;

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



- i) Elaborar y monitorear la aplicación de Protocolos de Prevención, detección y actuación para situaciones de violencia, discriminación, abusos y acoso por razones de género en instituciones deportivas y federaciones;
- j) Medir las desigualdades de género que se manifiesten en el deporte, y elaborar estadísticas que faciliten la formulación y desarrollo de políticas públicas reparatorias con fines de equidad;
- k) Promover un abordaje multisectorial de las desigualdades de género en el deporte, a fines de lograr el desarrollo de propuestas, planes y programas que garanticen la igualdad real entre los géneros en los ámbitos deportivos.
- l) Propiciar la revisión de los estatutos de clubes y entidades deportivas o federaciones, para incluir la perspectiva de género, la incorporación de lenguaje inclusivo y la eliminación del lenguaje sexista;
- m) Desarrollar políticas y programas que promuevan el acceso de mujeres y diversidades en puestos de liderazgo deportivo;
- n) Procurar que la asignación de recursos públicos cubran las necesidades de acceso al deporte de ambos géneros en condiciones de igualdad;
- o) Realizar y acrecentar el intercambio de experiencias y la cooperación con organismos nacionales, de otras jurisdicciones provinciales y municipales, en materia de igualdad de género en el deporte

**ARTICULO 8°.-** La autoridad de aplicación elaborará y publicará anualmente un informe sobre igualdad en el deporte con relación a las instituciones y federaciones deportivas que funcionan en la Provincia, comprensivo de:

- 1) Los niveles de integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno, representación y cuerpos técnicos;
- 2) La existencia y funcionamiento de comisiones de género, y los resultados de su acción para la igualdad de género en el deporte;
- 3) Las acciones desplegadas para la igualdad en el deporte de mujeres, hombres y diversidades;
- 4) Las acciones desarrolladas para la prevención de la violencia de género y los delitos contra la infancia en el deporte.
- 5) Los avances obtenidos respecto a la equidad salarial entre los géneros en los deportes remunerados.
- 6) El cumplimiento o no de metas de igualdad de género en el deporte planteadas en líneas de acción o políticas públicas implementadas por la autoridad de aplicación y destinadas a clubes, instituciones deportivas y federaciones de las distintas disciplinas deportivas;
- 7) Los avances obtenidos en materia de formación en perspectiva de género para deportistas, dirigentes y cuerpos técnicos.
- 8) La distribución equitativa entre deportistas y equipos deportivos de ambos géneros de ayudas económicas, becas o subsidios recibidos del Estado Provincial, Nacional o Municipal.

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que toda ayuda económica o subsidio que otorgue el Estado Provincial a clubes o entidades deportivas, deberá ser aplicado equitativa e igualitariamente entre deportes o equipos deportivos de ambos géneros, no pudiendo priorizarse su inversión con relación a deportistas o equipos de un solo género.

**ARTÍCULO 10°.-** Los fondos que destine el Estado Provincial para deportistas individuales deberán distribuirse equitativamente entre personas de ambos géneros, de manera de respetar la paridad y la equidad en la asignación de las ayudas, subsidios o becas.

**ARTICULO 11°.-** Las entidades deportivas que no cumplan con los objetivos previstos en la presente ley, estarán impedidos de recibir aportes o subsidios del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 12°.-** De forma.-

**FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-**



Dr. HUGO NICOLA AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 047-2021  
Expte Nº 443/2020

RECIBIDO: 22-06-2021  
VENCIMIENTO: 29/06-2021

### DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días 18 del mes de junio del año 2021, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero García**, contenido en el Expte. N.º 443/2020, y caratulado: **"IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE"**. -----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º.** - La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso, la participación y la inclusión de las mujeres y personas con identidad de género diverso a la práctica deportiva amateur y profesional en condiciones de igualdad y equidad, en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2º.** - A los fines señalados en el artículo 1º, las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, de forma libre y voluntaria, y en igualdad de oportunidades, de acuerdo a su identidad de género autopercibida.

**ARTICULO 3º.** - Prohíbese la discriminación en el acceso a la práctica deportiva amateur o profesional, por causa de identidad o expresión de género.

**ARTICULO 4º.** - Las asociaciones deportivas, clubes y demás organizaciones públicas y privadas que tienen entre sus objetivos promover la práctica del deporte amateur y de competición, deben respetar los siguientes principios:

- considerar a la actividad física y el deporte como un derecho que contribuye al desarrollo integral de la persona humana;
- Propiciar la igualdad de acceso entre los géneros a la práctica deportiva, en la conformación de equipos, y en los puestos de carácter técnico y en la dirigencia deportiva;



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 443/2020 Letra:
Nº: 22/06/2021 Hs.: 12:00
Ms.: / /
Folios: (12)
Revisado por: [Signature]
Registrado por: [Signature]



c) institucionalizar la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en la formación y en la práctica deportiva.

**ARTICULO 5°.** - A los fines del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4°, créase el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas con Identidad de Género Diverso en el Deporte, el que debe ser elaborado por la autoridad de aplicación y tiene por objetivos:

a) fomentar el acceso equitativo de las mujeres y diversidades a la práctica deportiva amateur y el deporte de competición;

b) garantizar la formación en perspectiva de género para la práctica de actividad física y deportiva en las disciplinas que se desarrollen en cada entidad, en el deporte individual o colectivo, el amateur y de competición, y en los ámbitos federativos;

c) promover la equidad de género en formatos competitivos, y contemplar una adecuada inclusión y participación de los sectores sociales;

d) sensibilizar, concientizar y postular un trabajo de construcción colectiva en el ámbito de las federaciones deportivas que sea comprensivo del deporte como ámbito de formación integral de las personas, y de detección, prevención y erradicación de la violencia familiar y de género, y de delitos contra la infancia, por la inmediatez y desarrollo del trabajo formativo integral que el deporte supone en niños, niñas y adolescentes;

e) garantizar el acceso a la práctica deportiva y el deporte de competición a las mujeres y personas con identidades de género diverso, y respetar su inclusión e integración de acuerdo a la identidad o expresión de género del o la deportista;

f) relevar y planificar un sistema de infraestructura deportiva que permita el acceso igualitario de ambos géneros a la práctica deportiva, y la inclusión de las personas con identidad de género diverso;

g) elaborar una planificación adecuada a garantizar la igualdad de géneros en el ámbito deportivo, y que contemple la asignación de recursos disponibles, para ser destinados a fomentar la detección, apoyo y seguimiento de mujeres y diversidades que desean practicar deportes, a los fines de ser incluidas en las diferentes disciplinas;

h) implementar la asistencia jurídica a deportistas mujeres y personas con identidad de género diverso, para la defensa de sus derechos;

i) establecer criterios de igualdad y paridad para la planificación y el otorgamiento de becas y subsidios deportivos, en los deportes individuales y colectivos o grupales, que beneficien a mujeres y personas con identidad de género diverso en condiciones de equidad;

j) respetar criterios de equidad entre los géneros, en el reconocimiento y pago de las remuneraciones asignadas a deportistas profesionales;

k) garantizar la participación y representación igualitaria de ambos géneros en comisiones directivas con listas para la elección de los integrantes de comisión directiva y las que a futuro se inscriban en Inspección General de Personería



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



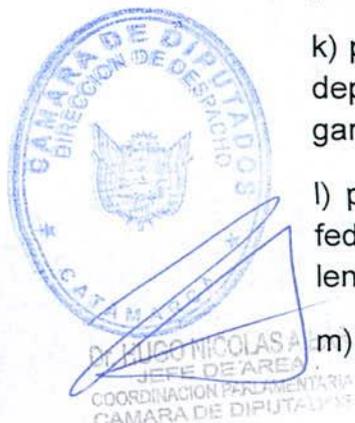
DR. FUSO NICOLAS AIBAN  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Jurídica, que deben estar conformadas por la misma cantidad de representantes de ambos géneros.

**ARTICULO 6°.** - La Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, o el organismo que la reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 7°.** - La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) crear las condiciones de igualdad entre los géneros en el deporte y en la práctica de la actividad física;
- b) elaborar el Programa Provincial de Empoderamiento de las Mujeres y Personas con Identidad de Género Diverso en el Deporte, a fines del cumplimiento efectivo de los objetivos definidos en el artículo 5° de la presente ley;
- c) asegurar a las mujeres el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, en condiciones de igualdad y equidad;
- d) garantizar a las personas con identidad de género diverso el acceso y desarrollo de la actividad física y de las distintas disciplinas deportivas, de acuerdo a su identidad o expresión de género;
- e) definir e implementar acciones conducentes a prevenir y erradicar situaciones de discriminación o de violencia contra las mujeres y personas con identidad de género diverso;
- f) desarrollar políticas públicas conducentes a identificar, desalentar y sancionar conductas que naturalicen las desigualdades o exclusiones fundadas en causas de identidad o expresiones de género;
- g) implementar planes que garanticen la formación en perspectiva de género en las instituciones deportivas, para deportistas, equipos de deportistas, y cuadros técnicos y dirigenciales;
- h) coordinar la aplicación de planes formativos en perspectiva de género para el deporte con los Municipios;
- i) elaborar y monitorear la aplicación de Protocolos de Prevención, detección y actuación para situaciones de violencia, discriminación, abusos y acoso por razones de género en instituciones deportivas y federaciones;
- j) medir las desigualdades de género que se manifiesten en el deporte, y elaborar estadísticas que faciliten la formulación y desarrollo de políticas públicas reparatorias con fines de equidad;
- k) promover un abordaje multisectorial de las desigualdades de género en el deporte, a fines de lograr el desarrollo de propuestas, planes y programas que garanticen la igualdad real entre los géneros en los ámbitos deportivos;
- l) propiciar la revisión de los estatutos de clubes y entidades deportivas o federaciones, para incluir la perspectiva de género, la incorporación de lenguaje inclusivo y la eliminación del lenguaje sexista;
- m) desarrollar políticas y programas que promuevan el acceso de mujeres y





personas con identidad de género diverso en puestos de liderazgo deportivo;

n) procurar que las asignaciones de recursos públicos cubran las necesidades de acceso al deporte de mujeres, varones y personas con identidad de género diverso en condiciones de igualdad;

o) realizar y acrecentar el intercambio de experiencias y la cooperación con organismos nacionales, de otras jurisdicciones provinciales y municipales, en materia de igualdad de género en el deporte.

**ARTICULO 8°.** - La autoridad de aplicación creara el observatorio del programa provincial creado por la presente ley, consignado la siguiente información:

a) los niveles de integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno, representación y cuerpos técnicos;

b) la existencia y funcionamiento de comisiones de género, y los resultados de su acción para la igualdad de género en el deporte;

c) las acciones desplegadas para la igualdad en el deporte de mujeres, hombres y personas con identidad de género diverso;

d) las acciones desarrolladas para la prevención de la violencia de género y los delitos contra la infancia en el deporte;

e) los avances obtenidos respecto a la equidad salarial entre los géneros en los deportes remunerados;

f) el cumplimiento o no de metas de igualdad de género en el deporte planteadas en líneas de acción o políticas públicas implementadas por la autoridad de aplicación y destinadas a clubes, instituciones deportivas y federaciones de las distintas disciplinas deportivas;

g) los avances obtenidos en materia de formación en perspectiva de género para deportistas, dirigentes y cuerpos técnicos;

h) la distribución equitativa entre deportistas y equipos deportivos de ambos géneros de ayudas económicas, becas o subsidios recibidos del Estado Provincial, Nacional o Municipal.

**ARTÍCULO 9°.** - Establécese que la ayuda económica o subsidio que otorgue el Estado Provincial a clubes o entidades deportivas, debe ser aplicado equitativa entre deportes o equipos deportivos de ambos géneros, y no pueden priorizarse su inversión con relación a deportistas o equipos de un solo género.

**ARTÍCULO 10.-** Los fondos que destine el Estado Provincial para deportistas individuales deben distribuirse equitativamente entre personas de ambos géneros, de manera de respetar la paridad y la equidad en la asignación de las ayudas, subsidios o becas.

**ARTÍCULO 11.-** Las entidades deportivas que no cumplan con los objetivos previstos en la presente ley, estarán impedidos de recibir aportes o subsidios del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contado desde la promulgación.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL





**ARTÍCULO 13.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender a la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 14.-** De forma.

**TERCERO:** Designar como miembro informante a la **Diputada Provincial Natalia Ponferrada.**

**FIRMANTES:** Dip. PONFERRADA, NATALIA PRESIDENTA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES, - Dip. NOBLEGA, MARISA SECRETARIA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES - Dip MORENO, JIMENA – Dip. MARENCO, GUILLERMO – Dip. AREDES, RICARDO - Dip. PONS, ALEJANDRA - Dip. SOSA, JOSE ANTONIO.

l.v
a.a.
c.b.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 JUN 2021

NOTA D.D.P. N° 059  
Despacho N° 047/2021

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 29 de Junio del año 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 443/2020*, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada **María Cecilia Guerrero García**, sobre **"Igualdad de Género en el Deporte"**, de 13 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*[Signature]*  
DR. NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entró: 30.06.2021	Hs.: 09:25
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folio: _____
Recibido por: <i>[Signature]</i>	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL